

Soacha, Cundinamarca, 03 de abril de 2024

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Ciudad
E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: CARLOS ALFONSO SÁENZ CUBILLOS C.C. [REDACTED]

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE como operadora del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 y COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

Yo, *Carlos Alfonso Sáenz Cubillos*, identificado con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] de Bogotá, y con domicilio en la [REDACTED], interpongo acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso (en armonía con el principio de favorabilidad y pro homine (denominado “cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos”), al acceso a cargos públicos por concursos de méritos, principio de buena fé y confianza legítima, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de los aquí accionados, en lo que respecta al proceso de análisis, clasificación y valoración de los documentos y certificados aportados en la etapa inscripción durante la prueba de valoración de antecedentes.

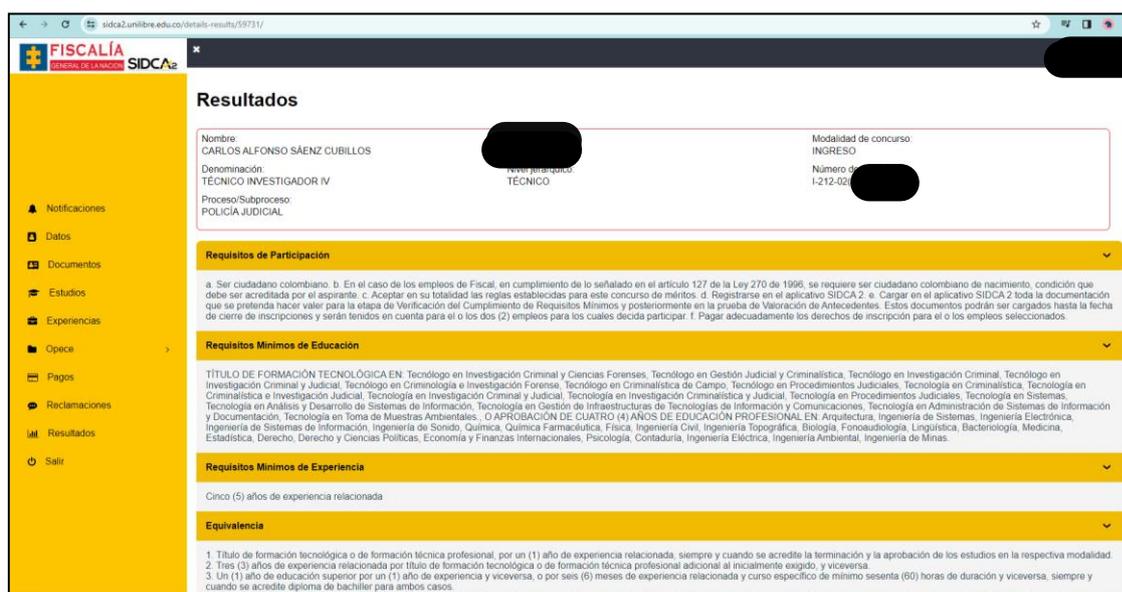
Acciones realizadas por la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora de concurso de méritos FGN 2022 y Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, dentro del Proceso de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146) – Cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV, INSCRIPCION No. **I-212-02(146)-** [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO: La UNIVERSIDAD LIBRE es la operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, normado por el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” de LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

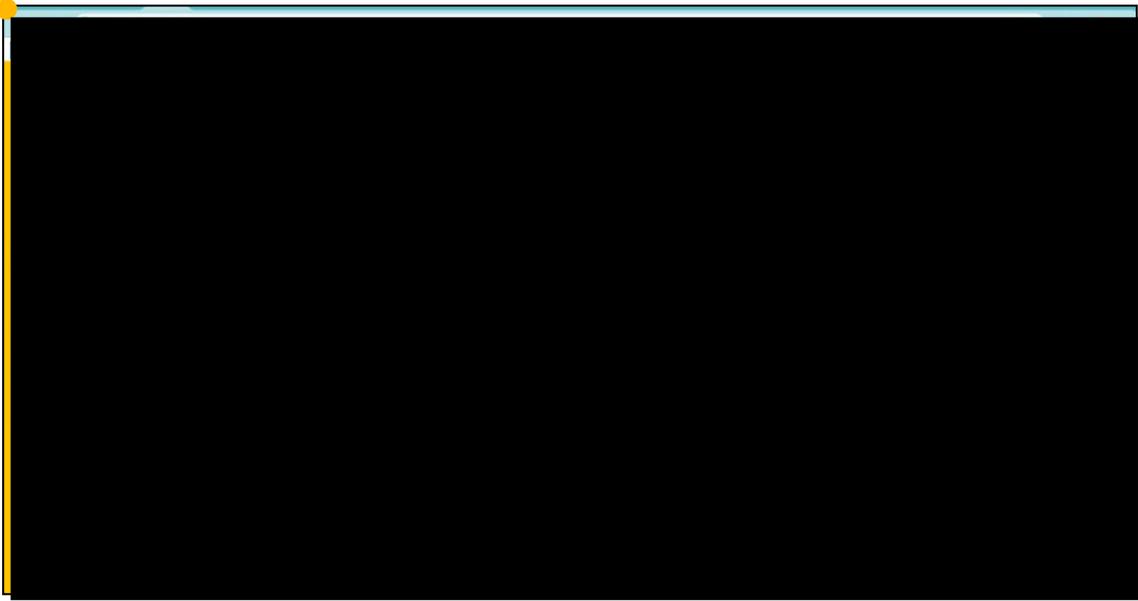
SEGUNDO: Cumplimiento con los protocolos de ley señor Juez y dentro de las fechas establecidas en el marco normativo de la Convocatoria de concurso de méritos Proceso de Selección FGN 2022, el día 22 abril del 2023; realice en debida forma mi inscripción para participar en el concurso de mérito y nombramiento en carrera,

modalidad ingreso, OPECE No: I-212- 02 (146) – Cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR IV, aportando los certificados correspondientes para cada una de las etapas, tal como se puede apreciar de acuerdo con la Inscripción I-212-02(146)-[REDACTED], Área de Policía Judicial, proceso y subproceso de Policía Judicial, funciones para el cargo que se encuentran tanto registradas en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) (Pagina 49 a 52); como publicadas en la página web <https://sidca2.unilibre.edu.co/details-results/59731/> de la universidad libre.

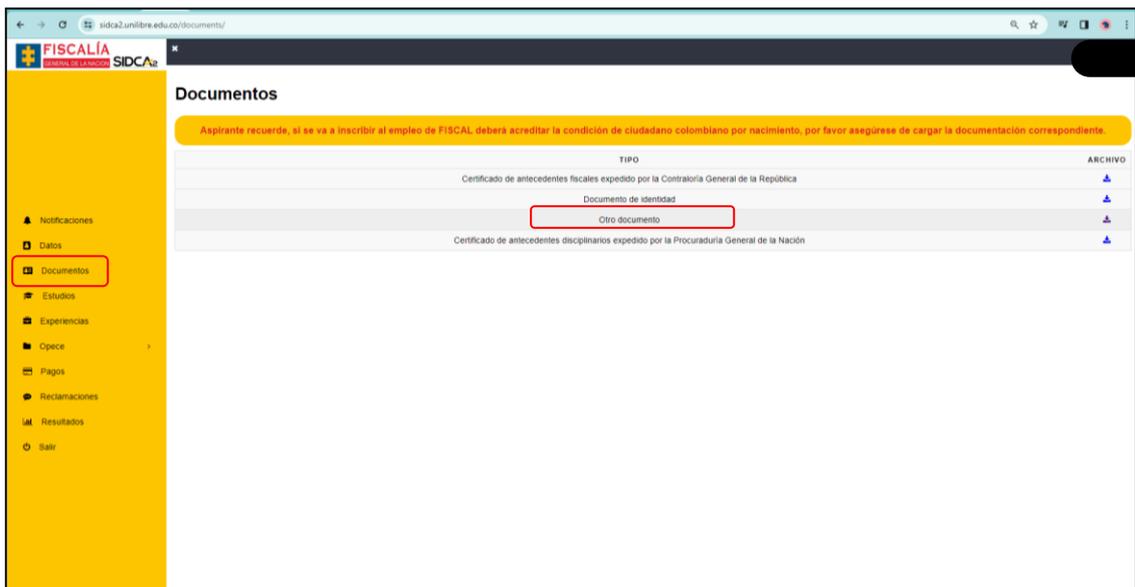


TERCERO: Mediante acuerdo 001 del 2023 del 20 febrero del 2023, señor Juez se establecieron las condiciones, etapas, marco normativo y las reglas del concurso de méritos para el nombramiento de las 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; referenciando Artículo 9, requisitos de participación numeral “e” el cual establece: “toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.”

Realizando el cargue en las fechas establecidas, de mis soportes, titulaciones y certificados académicos para los ítems de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, adicionales a los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Técnico Investigador IV, tal como se puede acreditar en el número de inscripción: I-212-02(146)-[REDACTED] Área de Policía Judicial de fecha 22/04/2023. Para lo cual realice en los términos establecidos, el cargue de documentos en la plataforma SIDCA 2, de los certificados, que deberían ser tenidos en cuenta tanto para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como para la valoración de antecedentes, así:



Del mismo modo, en el ítem de **“Documentos”** de la plataforma SIDCA 2, se anexó como: **“Otro documento”**, una constancia de servicios prestados a nombre de **CARLOS ALFONSO SAENZ CUBILLOS C.C. No. 7.000.070**, **LUGAR DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C.**, con **fecha de ultimo ingreso** [REDACTED], **FECHA No. SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:** [REDACTED], **ESTADO:** [REDACTED] la cual se denota el código del ultimo cargo desempeñado, la ubicación física del mismo, el sueldo y total devengado, y finalmente, la **fecha de expedición de este.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: SAENZ CUBILLOS CARLOS ALFONSO

CÉDULA: [REDACTED]

LUGAR DE EXPEDICIÓN: [REDACTED]

FECHA ÚLTIMO INGRESO: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED]

FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: [REDACTED]

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: [REDACTED]

[REDACTED]

SUELDO:
BONIFICACION JUDICIAL:
TOTAL:

COP [REDACTED]
COP [REDACTED]
COP [REDACTED]

TOTAL DEVENGADO EN LETRAS: [REDACTED]

Se expide en BOGOTÁ D. C. el 5 días del mes de abril de 2023 con destino a A QUIEN INTERESE

Astrid Zamora Castro
Astrid Zamora Castro
Subdirectora Regional Central (E)



Este documento cuenta con fecha de expedición: **05 de abril de 2023**.

Se expide en BOGOTÁ D. C. el 5 días del mes de abril de 2023 con destino a A QUIEN INTERESE

También se anexó en dicha plataforma, en ítem de “**Experiencias**”, una constancia de servicios prestados”, en la cual se refleja información del suscrito ciudadano: **CARLOS ALFONSO SÁENZ CUBILLOS C.C. No [REDACTED]** tal como se evidencia a continuación:

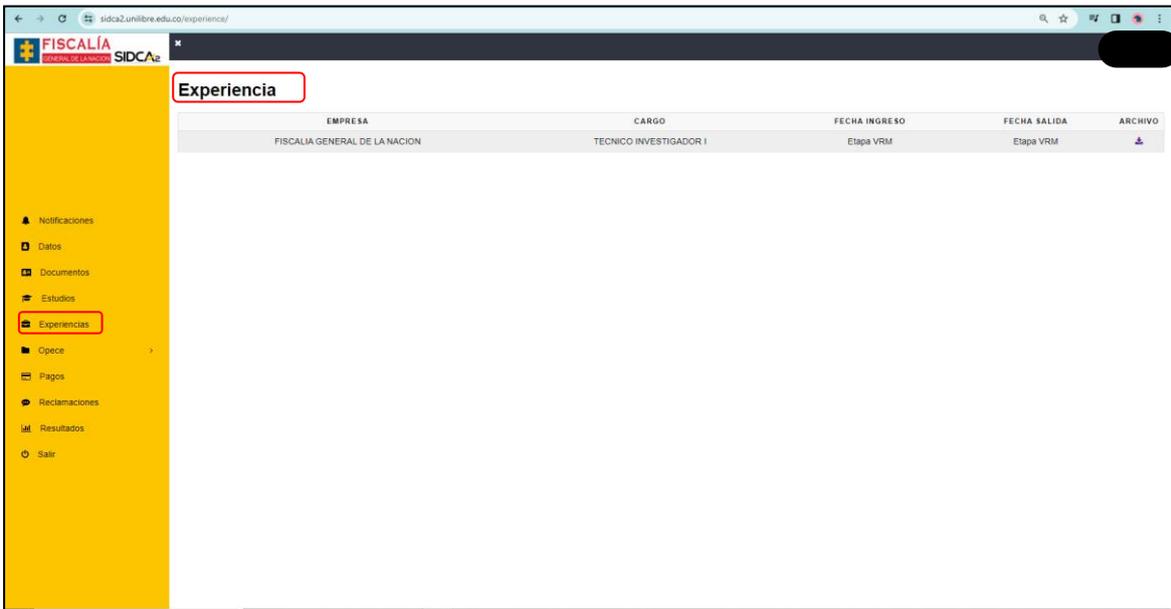
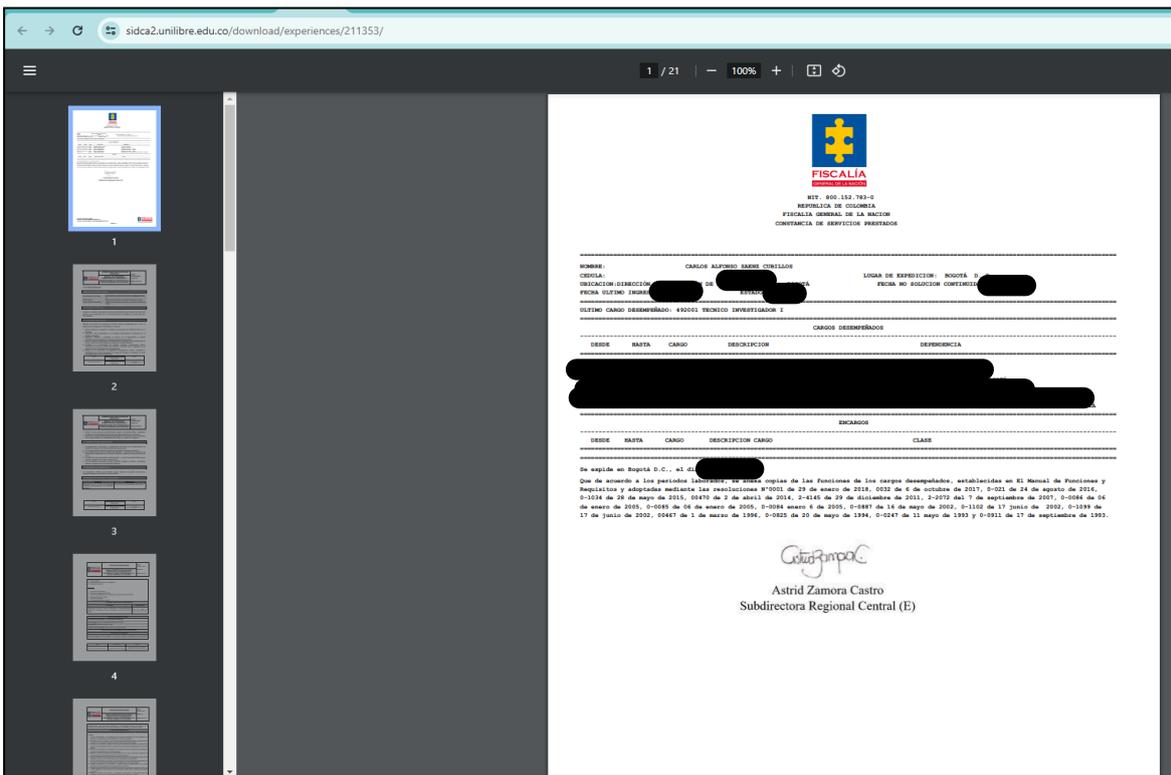


Imagen de pantalla del documento relacionado y anexo



Información contenida en el documento relacionado

NOMBRE: CARLOS ALFONSO SAENZ CUBILLOS		LUGAR DE EXPEDICION: [REDACTED]		
CEDULA: [REDACTED]		FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD: [REDACTED]		
UBICACION:DIRECCIÓN CTI - SECCIÓN DE POLICIA JUDICIAL - BOGOTÁ				
FECHA ULTIMO INGRESO: [REDACTED] ESTADO: [REDACTED]				
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 492001 TECNICO INVESTIGADOR I				
CARGOS DESEMPEÑADOS				
DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ENCARGOS				
DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
Se expide en Bogotá D.C., el día 22-03-2023.				
Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.				

En el mismo, se anota la fecha de expedición: "22-03-2023."

Se expide en Bogotá D.C., el día 22-03-2023.

Documento que en su totalidad cuenta con veintiún (21) páginas, en las cuales se anexa y se discrimina el **MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en formato Código: FGN-30000-M-01, Versión: 03, Página 360 de 481.

2 / 21 - 125% +

Dirección Seccional - Bogotá
Avenida 19 N° 33-02 Mezanino, Bogotá D.C.
Contacto: 01801 0102000 - direc.seccional@fiscalia.gov.co

Página 1/1

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL

MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Código: FGN-30000-M-01
Versión: 03
Página 360 de 481

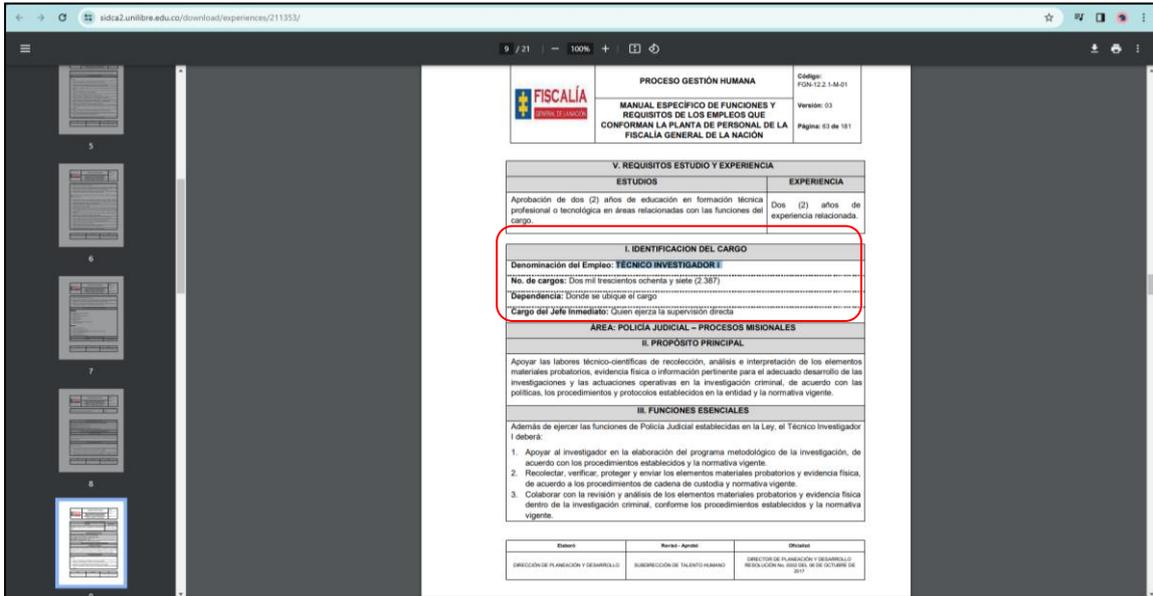
2.3.6. Nivel Asistencial

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

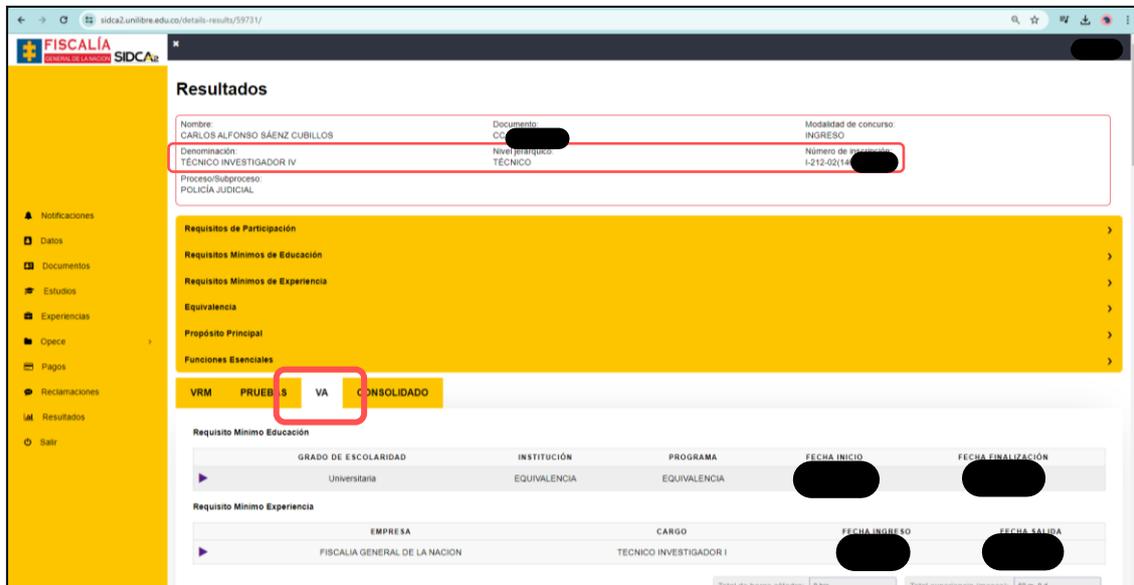
Denominación del cargo: ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA
Dependencia: Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo superior inmediato: Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

II. PROPOSITO PRINCIPAL

En la página 9, se evidencia lo pertinente al cargo TECNICO INVESTIGADOR I, que actualmente ostenta el suscrito ciudadano, propósito y funciones esenciales.



CUARTO: posteriormente y una vez publicados los resultados de la valoración de antecedentes “VA”, la en la plataforma SIDCA 2, se pudo notar que, en el ítem de “Experiencia Laboral”, el puntaje total fue: [Redacted], y que solamente se relacionaron “13 d”, es decir, [Redacted], según se evidencia a continuación:



EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICO INVESTIGADOR I	[REDACTED]	[REDACTED]	NO VALIDO
FISCALIA	TECNICO INVESTIGADOR I	[REDACTED]	2023-04-05	VALIDO

Total de meses: 0 m. 13 d. Total: 0.00

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Total de meses: [REDACTED] Total: [REDACTED]

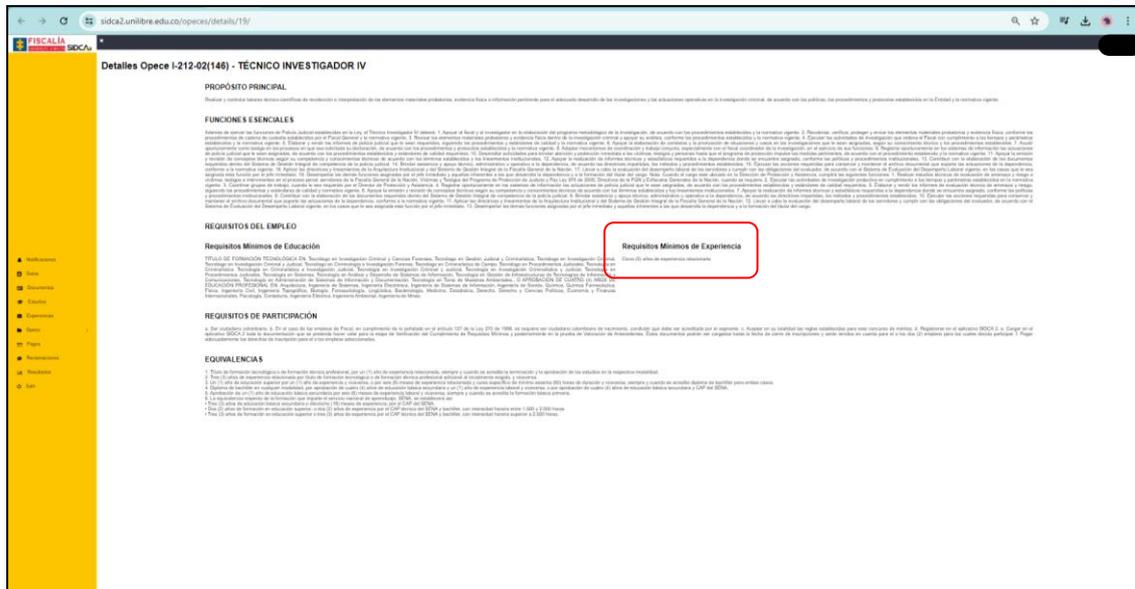
Experiencia Laboral

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Total de meses: [REDACTED] Total: [REDACTED]

Situación en la que evidentemente NO se tuvo en cuenta el tiempo de experiencia laboral del suscrito ciudadano para el Proceso de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146) – Cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV, INSCRIPCION No. I-212-02(146) [REDACTED], hecho en el cual se basa y se fundamenta esta acción Constitucional, teniéndose en cuenta que, los dos (02) documentos y/o certificados que sustentan **LA EXPERIENCIA LABORAL** como servidor público de este

ciudadano, fueron cargados o anexados a la plataforma SIDCA 2, en los tiempos determinados y de acuerdo con las indicaciones contenidas y suministradas en dicho sitio web.



QUINTO: basado en lo anteriormente expuesto y desglosado ampliamente, se indica que, según la CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS EXPEDIDA EL: 22-03-2023, POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DENOTA DE QUE EXISTE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD DEL: **2002-07-11** y FECHA DE ÚLTIMO INGRESO: **2002-07-11** y ESTADO: **RESOLUCIÓN**. Así mismo, se anota la ubicación del cargo del suscrito: DIRECCIÓN CTI –SECCIÓN DE POLICIA JUDICIAL –BOGOTÁ. Seguidamente, se describe el CARGO del servidor desde el **2002-07-11** y por lo menos hasta el **2002-07-11**, inicialmente como: ASISTENTE INVEST. CRIM.V y TECNICO INVESTIGADOR I posteriormente y, según la misma equivalencia a raíz de modificaciones y/o restructuración interna de cargos dentro de la entidad.

NOMBRE:		CARLOS ALFONSO SAENZ CUBILLOS		LUGAR DE EXPEDICION:		[REDACTED]
CEDULA:		[REDACTED]		FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD		[REDACTED]
UBICACION:DIRECCION CTI - SECCION DE POLICIA JUDICIAL - BOGOTÁ		FECHA ULTIMO INGRESO		ESTADO		[REDACTED]
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 492001 TECNICO INVESTIGADOR I						
CARGOS DESEMPEÑADOS						
DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA		
[REDACTED]	[REDACTED]-31	610005	[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	492001	[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	492001	[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	92001	[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	92001	[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	492001	[REDACTED]	[REDACTED]		
ENCARGOS						
DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE		
Se expide en Bogotá D.C., el día 22-03-2023.						

En el mismo sentido, en la CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS, emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EXPEDIDA: "EL 5 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2023", se evidencia como FECHA ULTIMO INGRESO: [REDACTED] FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: [REDACTED] ESTADO: PROPIEDAD, ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: [REDACTED] 1 [REDACTED] [REDACTED], y la respectiva ubicación del cargo en la ciudad de Bogotá.

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: SAENZ CUBILLOS CARLOS ALFONSO
CÉDULA: [REDACTED] LUGAR DE EXPEDICIÓN: [REDACTED]

FECHA ÚLTIMO INGRESO: [REDACTED] ESTADO: [REDACTED]
FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: [REDACTED]

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: [REDACTED]

UBICACIÓN:
[REDACTED]

SUELDO: COP [REDACTED]
BONIFICACION JUDICIAL: COP [REDACTED]
TOTAL: COP [REDACTED]

TOTAL DEVENGADO EN LETRAS: [REDACTED]

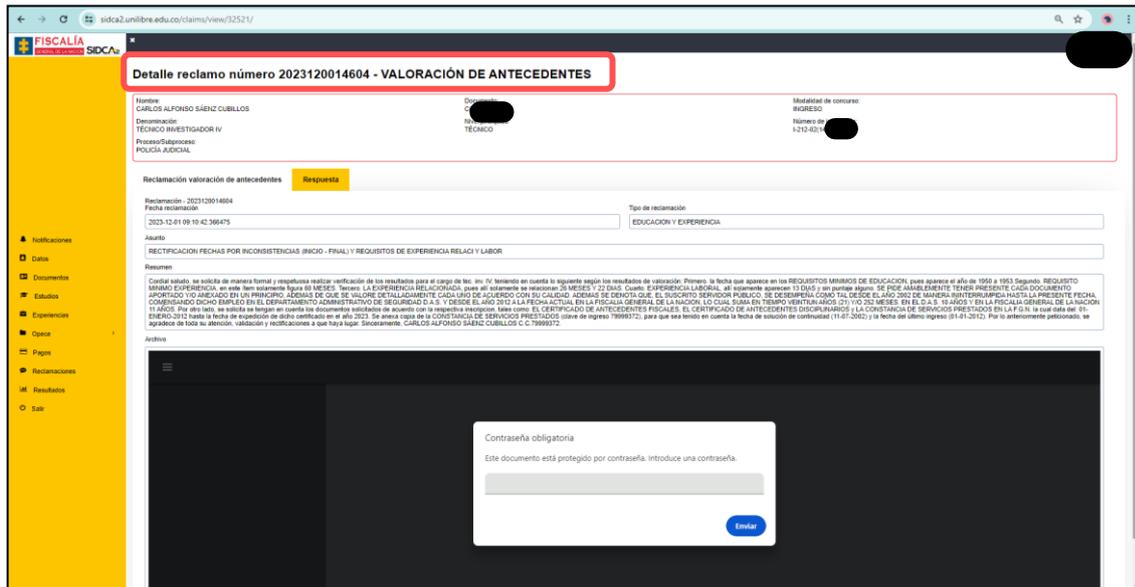
Se expide en BOGOTÁ D. C. el 5 días del mes de abril de 2023 con destino a A QUIEN INTERESE

Astrid Zamora Castro
Astrid Zamora Castro
Subdirectora Regional Central (E)

SEXTO: con la documentación antes relacionada se valida y se sustenta como experiencia laboral del suscrito ciudadano: [REDACTED] años, [REDACTED] meses y [REDACTED] días, en total y a la fecha de presentación de este documento.

SEPTIMO: por lo anterior, se acude al recurso de RECLAMACIÓN en contra de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes –VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022. En dicha reclamación se pidió formalmente lo siguiente:

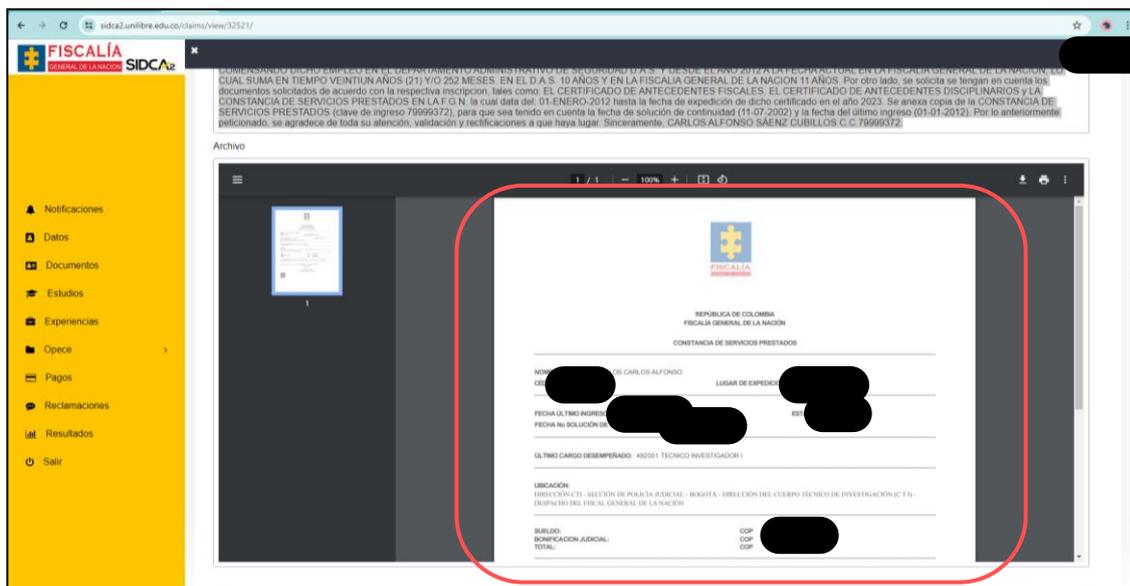
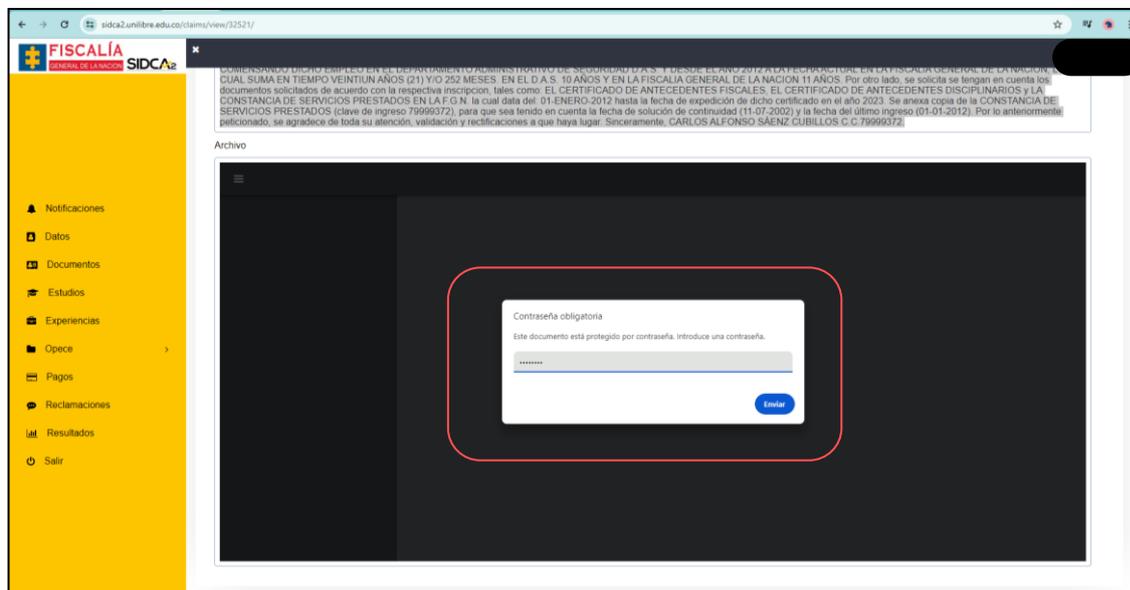
RADICADO	FECHA RECLAMACIÓN	INSCRIPCIÓN	ETAPA	ASUNTO	VER/EDITAR	ESTADO
2023120014604	2023-12-01 09:10:42.366475	I-212-02(146)-58306	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	RECTIFICACION FECHAS POR INCONSISTENCIAS (INICIO - FINAL) Y REQUISITOS DE EXPERIENCIA RELACI Y LABOR		Finalizada



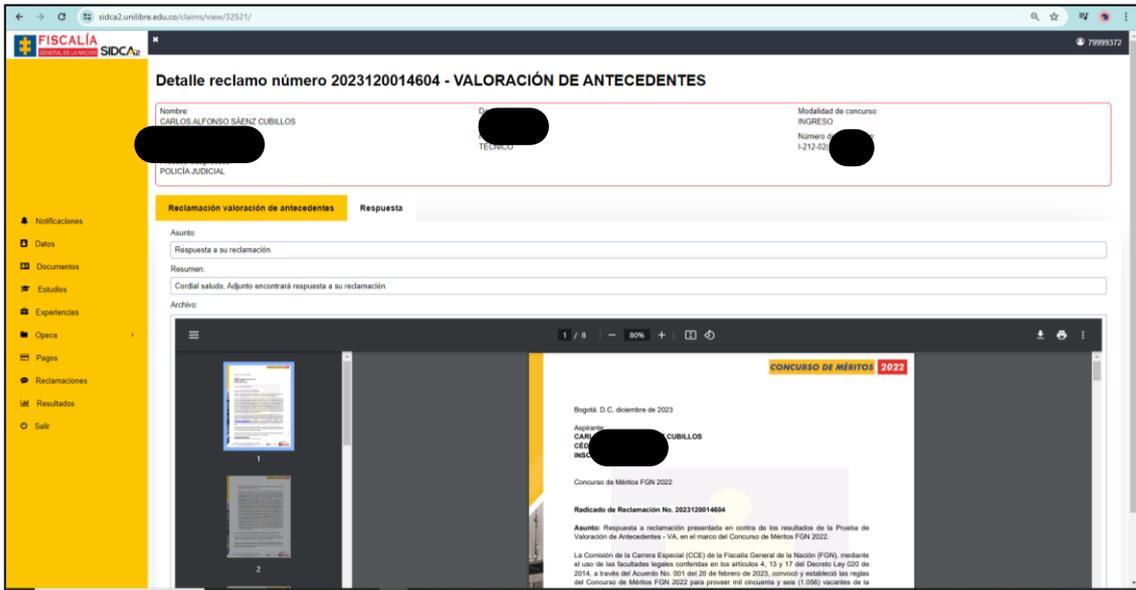
Detalle textual de la solicitud formal realizada en la RECLAMACIÓN a las directivas u organizadores del Concurso de Méritos en la plataforma del SIDCA 2, por parte del suscrito accionante.

Cordial saludo, se solicita de manera formal y respetuosa realizar verificación de los resultados para el cargo de tec. inv. IV, teniendo en cuenta lo siguiente según los resultados de valoración: Primero. la fecha que aparece en los REQUISITOS MINIMOS DE EDUCACION, pues aparece el año de 1950 a 1953. Segundo. REQUISITO MINIMO EXPERIENCIA, en este ítem solamente figura [REDACTED] MESES. Tercero. LA EXPERIENCIA RELACIONADA, pues allí solamente se relacionan [REDACTED]. Cuarto. EXPERIENCIA LABORAL, allí solamente aparecen 13 DIAS y sin puntaje alguno. SE PIDE AMABLEMENTE TENER PRESENTE CADA DOCUMENTO APORTADO Y/O ANEXADO EN UN PRINCIPIO, ADEMAS DE QUE SE VALORE DETALLADAMENTE CADA UNO DE ACUERDO CON SU CALIDAD. ADEMAS SE DENOTA QUE, EL SUSCRITO SERVIDOR PÚBLICO, SE DESEMPEÑA COMO TAL DESDE EL AÑO 2002 DE MANERA ININTERRUMPIDA HASTA LA PRESENTE FECHA, COMENSANDO DICHO EMPLEO EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. Y DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA ACTUAL EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LO CUAL SUMA EN TIEMPO VEINTIUN AÑOS (21) Y/O 252 MESES. EN EL D.A.S. 10 AÑOS Y EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 11 AÑOS. Por otro lado, se solicita se tengan en cuenta los documentos solicitados de acuerdo con la respectiva inscripción, tales como: EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS y LA CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA F.G.N. la cual data del: [REDACTED] hasta la fecha de expedición de dicho certificado en el año 2023. Se anexa copia de la CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS (clave de ingreso [REDACTED], para que sea tenido en cuenta la fecha de solución de continuidad [REDACTED] y la fecha del último ingreso [REDACTED]). Por lo anteriormente peticionado, se agradece de toda su atención, validación y rectificaciones a que haya lugar. Sinceramente, CARLOS ALFONSO SÁENZ CUBILLOS C.C. [REDACTED]

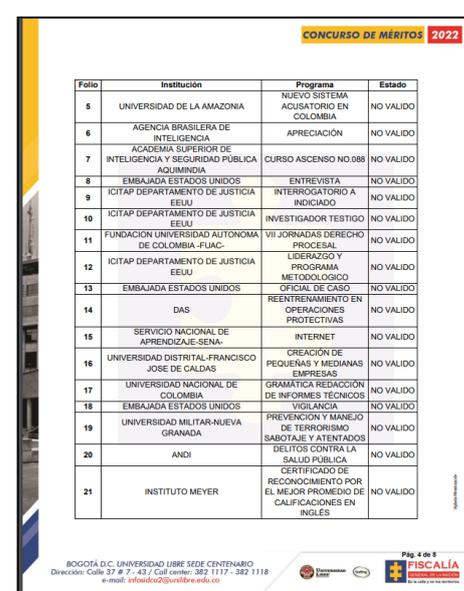
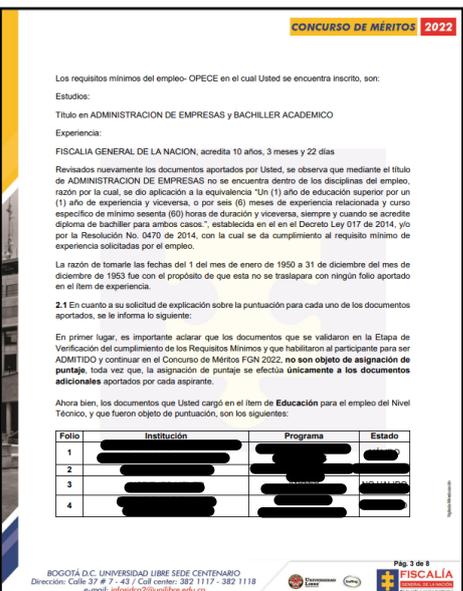
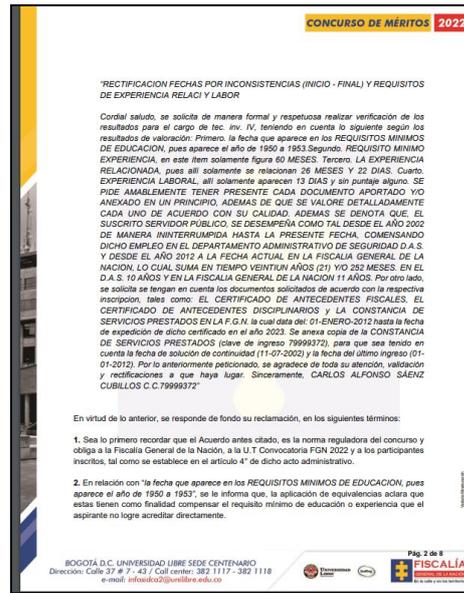
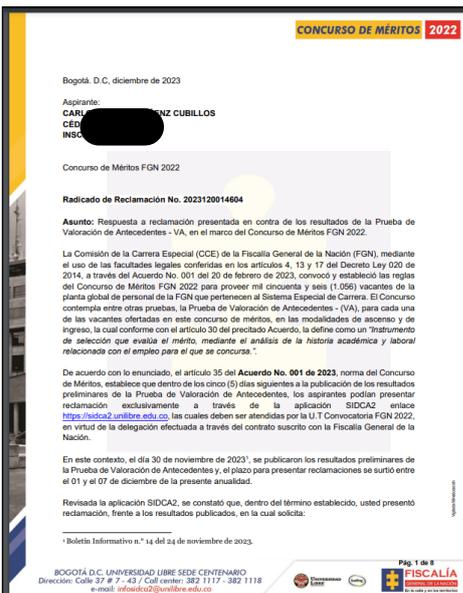
En igual sentido, se anexó nuevamente archivo correspondiente a la certificación CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS laboral a que se ha hecho referencia en este documento, con clave de acceso: [REDACTED]



OCTAVO: Mediante comunicación oficial la Universidad Libre da respuesta a mi solicitud de reclamación respecto de los resultados de valoración de antecedentes, a través de la Plataforma SIDCA 2 en ocho (08) páginas, así:



DETALLE DEL DOCUMENTO APORTADO Y/O FIRMADO POR: FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022, Original firmado y autorizado. Radicado de Reclamación No. 2023120014604, Concurso de Méritos FGN 2022, como respuesta a las inconformidades y/o peticiones realizadas:



CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Folio	Institución	Programa	Estado
22	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
26	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

Ítem de Educación

El folio 1 referente al Título de bachiller no es válido, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Formal.

El folio 2 referente al Título en [REDACTED] es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.

Pág. 5 de 8

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
e-mail: info@udlibre.edu.co

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Los folios 3 al 26 no son válidos para la asignación de puntaje, toda vez que, fueron expedidos con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria la cual fue el 18 de abril de 2023.

En folio 23 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.

Ítem de Experiencia

El folio 1 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada

El folio 2 no es válido, ya que parte del tiempo fue utilizado para la acreditación de educación mediante equivalencia

El folio 3 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral. Sin embargo, se aclara que, no es válido como Experiencia Relacionada toda vez que, indica que el último cargo desempeñado fue el de TÉCNICO INVESTIGADOR 1 y la misma, no especifica los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Adicionalmente, no puede ser validado en su totalidad, toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Por lo tanto, se valida como Experiencia Laboral desde 2023-03-23 hasta 2023-04-05. Dirección especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ.

2.2 Frente a su petición de valorar en la Prueba de Valoración de Antecedentes certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios y el certificado de antecedentes disciplinarios, se precisa que son documentos que no pueden ser tenidos como válidos para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2022, toda vez que NO corresponden(n) a aquellos que son objeto de puntuación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Pág. 6 de 8

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
e-mail: info@udlibre.edu.co

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Experiencia. La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: (...)

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes. (Resaltado fuera del texto original).

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

(...)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro de los factores de experiencia y educación en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos

Pág. 7 de 8

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
e-mail: info@udlibre.edu.co

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.udlibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
UT Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Ana Yamileth
Revisó: Samuel Aulo
Aprobó: Andrea Prieto
Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurisdicción
Aprobó: Coordinación de RRHH

Pág. 8 de 8

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
e-mail: info@udlibre.edu.co

Este documento corresponde a la respuesta dada a través de Radicado de Reclamación No. 2023120014604 fechado: "Bogotá. D.C, diciembre de 2023", donde puntualmente y para este asunto, se hace énfasis a lo planteado y pedido por este accionante así:

APARTE DE LA RECLAMACIÓN realizada: "Cuarto. EXPERIENCIA LABORAL, allí solamente aparecen 13 DIAS y sin puntaje alguno. SE PIDE AMABLEMENTE TENER PRESENTE CADA DOCUMENTO APORTADO Y/O ANEXADO EN UN PRINCIPIO, ADEMÁS DE QUE SE VALORE DETALLADAMENTE CADA UNO DE ACUERDO CON SU CALIDAD. ADEMÁS SE DENOTA QUE, EL SUSCRITO SERVIDOR PÚBLICO, SE DESEMPEÑA COMO TAL DESDE EL AÑO 2002 DE MANERA ININTERRUMPIDA HASTA LA PRESENTE FECHA, COMENSANDO DICHO EMPLEO EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. Y DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA ACTUAL EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LO CUAL SUMA EN TIEMPO VEINTIUN AÑOS (21) Y/O 252 MESES. EN EL D.A.S. 10 AÑOS Y EN LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 11 AÑOS."

RESPUESTA APORTADA A DICHO PUNTO RELACIONADA CON LA EXPERIENCIA:

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

Ítem de Educación

El folio 1 referente al Título de bachiller no es válido, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Formal.

El folio 2 referente al Título en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal.

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
 Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
 e-mail: infosdc2@unilibre.edu.co

Pág. 6 de 8
FISCALÍA
 UNIDAD DE LA UNIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Los folios 3 al 26 no son válidos para la asignación de puntaje, toda vez que, fueron expedidos con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria la cual fue el 16 de abril de 2023.

En folio 23 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.

Ítem de Experiencia

El folio 1 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada

El folio 2 no es válido, ya que parte del tiempo fue utilizado para la acreditación de educación mediante equivalencia

El folio 3 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral. Sin embargo, se aclara que, no es válido como Experiencia Relacionada toda vez que, indica que el último cargo desempeñado fue el de TECNICO INVESTIGADOR I y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones, certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Adicionalmente, no puede ser validado en su totalidad, toda vez que, posee períodos simultáneos con la certificación expedida por FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por lo tanto, se valida como Experiencia Laboral desde 2023-03-31 hasta 2023-04-05. Directriz especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ.

2.2 Frente a su petición de valorar en la Prueba de Valoración de Antecedentes certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios y el certificado de antecedentes disciplinarios, se precisa que son documentos que no pueden ser tenidos como válidos para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2022, toda vez que NO corresponden a aquellos que son objeto de puntuación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

(...)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia y educación en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
 Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118

Pág. 7 de 8
FISCALÍA
 UNIDAD DE LA UNIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Experiencia. La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: (...)

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes. (Resaltado fuera del texto original)

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

(...)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia y educación en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023.

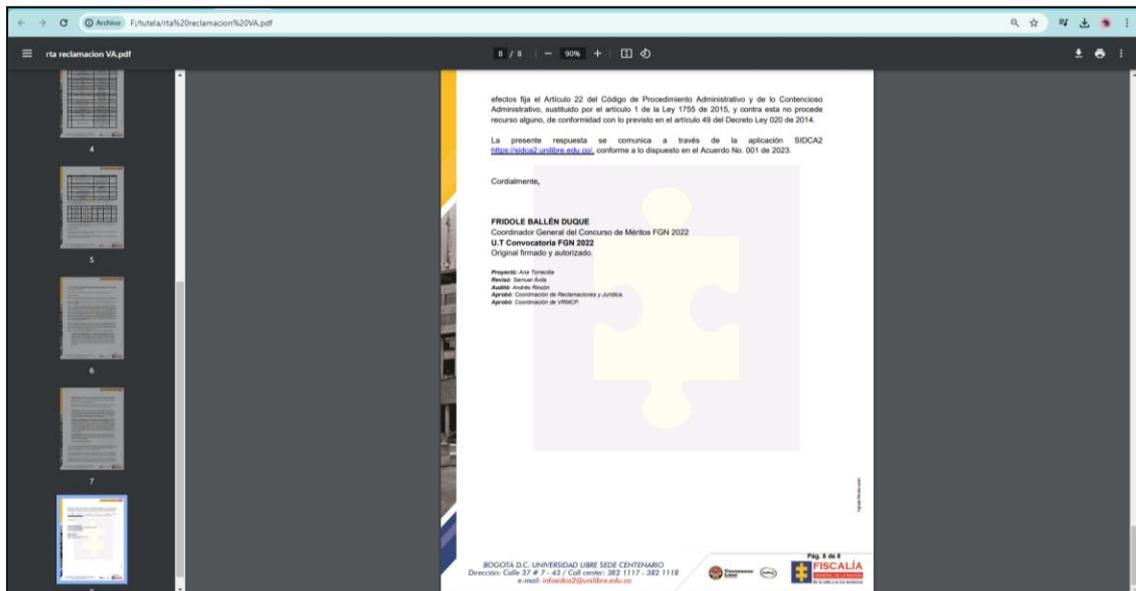
Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
 Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118

Pág. 8 de 8
FISCALÍA
 UNIDAD DE LA UNIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS 2022



Se hace relación de forma explícita y literal a lo contestado por parte de los dirigentes del concurso, así:

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	[REDACTED]	TECNICO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	GENERAL DE	TECNICO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	FISCALIA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

Ítem de Experiencia

El folio 1 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada

El folio 2 no es válido, ya que parte del tiempo fue utilizado para la acreditación de educación mediante equivalencia

El folio 3 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral. Sin embargo, se aclara que, no es válido como Experiencia Relacionada toda vez que, indica que el último cargo desempeñado fue el de TECNICO INVESTIGADOR I y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Adicionalmente, no puede ser validado en su totalidad, toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Por lo tanto, se valida como Experiencia Laboral desde 2023-03-23 hasta 2023-04-05. Directriz especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ.

NOVENO: en este punto, se hace particular énfasis al análisis realizado sobre el folio 3, al cual refieren que: (...)

“El folio 3 es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia laboral. Sin embargo, se aclara que, no es válido como Experiencia Relacionada toda vez que, indica que el último cargo desempeñado fue el de TECNICO INVESTIGADOR I y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Adicionalmente, no puede ser validado en su totalidad, toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Por lo tanto, se valida como Experiencia Laboral desde [redacted] hasta [redacted] Directriz especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ. Esto, con relación al cuadro arriba relacionado y subsiguientemente anexado como referencia de comprensión.” (...)

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2	[redacted]	TÉCNICO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
3	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

Es por lo anterior que, se indica claramente a su conocimiento señor Juez que, **NO SE APORTÓ POR ESTE CIUDADANO**, dentro del Proceso de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146) – Cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV, INSCRIPCIÓN No. I-212-02(146)-[redacted], ningún documento y/o certificación o constancia laboral con las fechas referidas en el cuadro anterior correspondiente al “folio 3”, a que se hace referencia en la respuesta dada a lo formalmente pedido. Las fechas que se relacionan allí son: “[redacted]”, de lo que se entiende correspondería del: [redacted] al [redacted], lo cual suma efectivamente [redacted] días. Fechas que nada tienen que ver con la experiencia que se pretende hacer valer, puesto que corresponden a las fechas de MERA EXPEDICIÓN de los dos documentos prueba en este asunto, y no constituyen tiempo válido de experiencia en si mismas.

3	[redacted]	[redacted] O [redacted]	[redacted]	[redacted]	19 días	[redacted]
---	------------	-------------------------	------------	------------	---------	------------

Cabe anotar que, por parte de los organizadores del concurso se concluyó al respecto lo siguiente entre comillas:

(...) “Por lo tanto, se valida como Experiencia Laboral desde 2023-03-23 hasta 2023-04-05. Directriz especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ.”

Obteniéndose como puntaje **TOTAL** al ítem de la **EXPERIENCIA LABORAL** con total de tiempo referido en meses así: **“00”**, **validándose entonces, solamente de experiencia laboral, es decir, cero o nada de experiencia laboral, todo ello a pesar de las constancias aportadas para tal fin, y desconociéndose lo descrito en la guía de orientación al aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (VA) CONCURSO DE MÉRITOS 2022 PÁGINA 26.**

En el mismo documento, en la página 3, se destaca lo siguiente: (...) “Experiencia: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, **“00”**”

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Los requisitos mínimos del empleo- OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, son:

Estudios:

Título en ADMINISTRACION DE EMPRESAS y BACHILLER ACADEMICO

Experiencia:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, [REDACTED]

Revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se observa que mediante el título de ADMINISTRACION DE EMPRESAS no se encuentra dentro de los disciplinas del empleo, razón por la cual, se dio aplicación a la equivalencia “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”, establecida en el el Decreto Ley 017 de 2014, y/o por la Resolución No. 0470 de 2014, con la cual se da cumplimiento al requisito mínimo de experiencia solicitadas por el empleo.

Cabe destacar y recordar que, el tiempo de experiencia laboral del suscrito es de **“00”** años **“00”** meses **“00”** días ininterrumpidos y en total a la fecha de presentación de este documento ante usted señor Juez.

Experiencia Laboral				
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Total de meses: [REDACTED] Total: [REDACTED]

Total de meses: [REDACTED] Total: [REDACTED]

Es aquí donde se debe hacer relación al **RESULTADO TOTAL** correspondiente a la valoración de antecedentes-VA, el cual correspondió a: [REDACTED] según se muestra a continuación:

Resultado total [REDACTED]

Resultado que, indiscutiblemente repercutió desfavorablemente en el consolidado así:

VRM	PRUEBAS	VA	CONSOLIDADO			
Consolidado de ponderaciones generales						
FACTOR DE PUNTUACIÓN	CARÁCTER	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA	CALIFICACIÓN PONDERADA (PONDERACIÓN * PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA)	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	
Verificación de Requisitos Mínimos	Eliminatorio	No aplica	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica	
Competencias Básica y Funcionales	Eliminatorio	60%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica	
Total		100%				
			Total Ponderado [REDACTED]		Posición [REDACTED]	

Por consiguiente, en esta reclamación, doy a conocer los argumentos necesarios por los cuales considero es necesario y pertinente que el accionado valore a fondo y objetivamente todo lo documentado para corregir y aumentar mi puntaje en el proceso de valoración de antecedentes - VA, dado que el consolidado actual perjudica mi posición o puesto dentro de la lista de elegibles en la cual me correspondió el **No.65**.

Y que solamente se tuvo en cuenta 13 días como experiencia laboral, lo cual, a la vista de lo analizado, no suma ningún puntaje en el ítem indicado, vulnerándose y desconociéndose de tajo mi experiencia laboral y tiempo de servicio prestado a la Nación como servidor Público y que para el suscrito representa importantísima relevancia para el cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR IV, en el que se ha participado y cumplido con todos los requisitos exigidos desde un inicio en el CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146) – Cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV, INSCRIPCION No. **I-212-02(146)-50000** [REDACTED]

Es importante indicar en un contexto más amplio que, el suscrito accionante también participó para el cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR II con número de inscripción: A-214-02(86) [REDACTED], en la modalidad de ascenso, en el cual se aportó **los mismos documentos que para el cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, los cuales NO se tuvieron en cuenta según lo que se ha narrado ampliamente en esta acción constitucional, donde para el caso de TÉCNICO INVESTIGADOR II, se obtuvo un puntaje de: [REDACTED] **PUNTOS** y [REDACTED] **meses** y [REDACTED] **días**, en el ítem de EXPERIENCIA LABORAL, tal como se puede evidenciar a continuación.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN SIDCA2

Resultados

Nombre: CARLOS ALFONSO SÁENZ CUBILLOS Documento: CC [REDACTED] Modalidad de concurso: ASCENSO

Denominación: **TÉCNICO INVESTIGADOR II** Nivel jerárquico: **TÉCNICO** Número de inscripciones: A-214-02(86) [REDACTED]

Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL

Requisitos de Participación >

Requisitos Mínimos de Educación >

Requisitos Mínimos de Experiencia >

Equivalencia >

Propósito Principal >

Funciones Esenciales >

VRM PRUEBAS VA CONSOLIDADO

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN SIDCA2

7999372

Experiencia Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	VALIDO

Total de meses: [REDACTED] Total: [REDACTED]

Experiencia Laboral

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Total de meses: [REDACTED] Total: [REDACTED]

Experiencia Docente

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Total de horas cátedra: [REDACTED] Total: [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

ADEMÁS:

LA TUTELA ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado en sus diferentes decisiones han establecido que es procedente la acción de tutela contra los actos administrativos proferidos en el concurso de méritos. En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional consideró la procedencia de la tutela en el concurso de méritos, textualmente señaló:

“En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un

proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

El Consejo de Estado ha reiterado la procedencia de la acción de tutela en el concurso de méritos señalando¹: “...El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: “La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Por lo anterior y aunque el juez a quo rechazó la acción de tutela por considerar que es dable acudir a la sede contenciosa, esta Sala de decisión abordará su estudio, en consideración a que una demanda ordinaria no garantiza las medidas requeridas por el actor frente a la Oferta Pública de Empleos y su escogencia.

“En tales circunstancias, se abordará el estudio del caso a fin de determinar si hay lugar a conceder el amparo solicitado...”

La Corte Constitucional en sentencia T -168/18 se señaló lo siguiente:

“...En el caso concreto, esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales. Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra. Ello excluye, por tal razón, la idoneidad de la pretensión de nulidad simple.

Dicha falta de eficacia e idoneidad también se pregona de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto este medio de control supone proteger un “derecho subjetivo amparado en una norma jurídica”, circunstancia distinta a la que se plantea en esta controversia, en donde, precisamente, lo que busca es inaplicar, para el caso particular, una norma jurídica que resulta contraria, al parecer, a los derechos fundamentales vinculados con la construcción de una imagen propia.

Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado, en casos similares al actual, que “es claro que la existencia de la suspensión provisional del acto que ordena la exclusión de los accionantes no tiene el efecto, como se desprende de su rigor normativo³, de que los demandantes pudiesen reingresar al proceso adelantado por la CNSC, lo que los pondría en la imposibilidad de obtener una respuesta inmediata frente a la resolución de su controversia”.

Por las anteriores razones, a juicio de esta Sala, los medios ordinarios de defensa judicial no son eficaces ni idóneos para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia, motivo por el cual el juez constitucional puede pronunciarse de fondo sobre el asunto objeto de revisión, el cual se circunscribe a determinar, si la exclusión del aspirante al encontrarlo “no apto” por presentar un tatuaje en el antebrazo izquierdo, trasgredió o no sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos...”

La Corte Constitucional en sentencia T-340 de 2020 se estableció lo siguiente:

“...En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías

constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 20195.

En el fallo T - 059 de 2019 que determinó frente a los actos administrativos proferidos en el concurso de méritos lo siguiente:

“...Debido a la duración de los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la decisión podría ser adoptada con posterioridad a la terminación del periodo, situación que conllevaría a que la accionante no ejerza el cargo para el cual concursó, sino que por el contrario el restablecimiento de sus derechos implicaría el reconocimiento de los daños mediante una suma de dinero, como quiera que con cada día que pasa se materializa el perjuicio. Al respecto, debe resaltarse que la eficacia de los derechos fundamentales, en este caso, el derecho al acceso a los empleos públicos exige su tutela para permitir su goce efectivo y, por lo tanto, no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución...”

EL PERJUICIO IRREMEDIABLE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA SE ENCUENTRA PROBADO

La convocatoria 2022 tiene unas etapas que hacen ineficaz la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Se debe tener en cuenta que el cargo para el que estoy aspirando es de carácter técnico y las etapas que faltan es la de conformación de la lista de elegibles.

Al momento de decidirse la acción de nulidad y restablecimiento dentro de un (1) año, las personas que conforman la lista de elegibles y ocuparon los primeros puestos ya estarían ejerciendo los cargos ofertados. La recomposición de la lista de elegibles les ocasionaría dejar el empleo que están ejerciendo toda vez que, al darle la puntuación correcta a los criterios de Educación Formal con el Diploma de Tecnólogo en Negociación Internacional y los certificados aportados en la etapa de educación para el trabajo y desarrollo humano, obtendría un puntaje superior desplazando a estas

personas que ocupan los primeros puestos de la lista y que por mérito yo debía haber sido nombrado y posesionado en ese empleo.

De esa manera, se prueba que el afectado no es solamente el suscrito que no podría acceder a un cargo de carrera administrativa, sino todos los participantes de la convocatoria para este cargo verían afectados sus derechos en la conformación de la lista.

El criterio anterior, tiene fundamento en lo señalado en la sentencia del Consejo de Estado que establece que la acción de tutela es procedente siempre y cuando no se haya expedido la lista de elegibles, textualmente:

“...Sin embargo, esta Sala se ha decantado por la tesis según la cual “ (...) tratándose de concursos de mérito, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-049 de 2019, conservando la línea jurisprudencial que se ha expuesto al respecto, se pronunció para señalar que la acción de tutela es procedente, siempre y cuando no se haya expedido la lista de elegibles, pues, en este caso, al existir derechos subjetivos en favor de los participantes, lo procedente es ejercer los medios ordinarios de defensa, para debatir los vicios en que se hubiere incurrido, tesis que coincide con los pronunciamientos que esta Corporación ha emitido.”

En el mismo sentido, la Sección aclaró que “la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, son actos preparatorios, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.” (Destacado por la Sala)

Es importante que se tenga en cuenta las etapas de la convocatoria y la manera como pueden afectar los derechos de la suscrita y de los demás aspirantes al cargo.

Es procedente señalar que, la sentencia T -059 de 2019 frente al argumento que las pretensiones de una acción de tutela se podrían satisfacer con el decreto de medidas cautelares en un proceso contencioso, la Corte Constitucional señala que el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al desconocer mi experiencia laboral como servidor público desde el año 2002 hasta la fecha y los respectivos documentos aportados que dan fe de lo dicho, omitiendo darme puntaje correspondiente para el ítem de LA EXPERIENCIA LABORAL, de acuerdo con los argumentos entregados en la presente

acción constitucional y que fueron desconocidos, incluso, en el proceso de reclamación en la etapa correspondiente.

SEGUNDO: Se ordene a la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, validar las certificaciones y/o constancias laborales traídas a colación y que se hallan en la respectiva plataforma de SIDCA 2, y se proceda a modificar y/o asignar la respectiva puntuación dentro del proceso de valoración de antecedentes (VA), con el fin de que se contabilice nuevamente todos los puntajes que suman al **consolidado** para que se establezca un nuevo total ponderado y posición dentro de la lista de elegibles correspondiente, todo conforme a lo enunciado en la guía de orientación al aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (VA) CONCURSO DE MÉRITOS 2022 PÁGINA 26, es decir, se otorgue entre 15 y 20 puntos, de acuerdo con lo también ejemplificado anteriormente y con base en la puntuación dada en el ítem de EXPERIENCIA LABORAL para el cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR II, según se narró previamente y donde se obtuvo puntuación de [REDACTED]

TERCERO: que se realicen las modificaciones necesarias con base en lo aquí argumentado dentro del Proceso de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146) – Cargo TÉCNICO INVESTIGADOR IV, INSCRIPCION No. **I-212-02(146)** [REDACTED] y se restablezcan los derechos vulnerados, así como los posibles perjuicios que se pudiesen haber ocasionado con los resultados obtenidos según el CONSOLIDADO y la lista de elegibles conocida y divulgada el 21-02-2024.

CUARTO: Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

PRUEBAS DOCUMENTALES-ANEXOS

- CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS EXPEDIDA EL: 22-03-2023, POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS, emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EXPEDIDA: “EL 5 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2023” 05-04-2023.
- DOCUMENTO APORTADO Y/O FIRMADO POR: FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022, Original firmado y autorizado. Radicado de Reclamación No. 2023120014604, Concurso de Méritos FGN 2022.
- COPIA CEDULA DE CIUDADANIA DE CARLOS ALFONSO SÁENZ CUBILLOS C.C.79.999.372.
- GUÍA VALORACION DE ANTECEDENTES CONCURSO MERITOS 2022
- RESOLUCIÓN 0066 DE 2024-LISTA DE ELEGIBLES

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Al accionante:

- Recibiré notificaciones en la dirección: [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]

Al accionado:

- La COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co y en la Carrera 13 No. 73-50/52, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 546 12 46. Así como en la Diagonal 22b No. 52-01 Búnker.
- La Universidad Libre al correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co, infosidca2@unilibre.edu.co, notifica.fiscalia@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, Dirección: Calle 37 No. 7-43 Sede Centenario Universidad Libre, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 38211 17, (601) 382 11 18.

Del Señor Juez,

Sinceramente,



Carlos Alfonso Sáenz Cubillos

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]